CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-04-2024. A despacho el presente proceso pendiente para definir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	950
RADICADO:	17001400300220240027600
PROCESO:	VERBAL.
DEMANDANTE:	OLGA LILIANA GARCIA JARAMILLO. VICTORIA EUGENIA GARCIA JARAMILLO.
DEMANDADOS:	OMAR GARCIA ANDRADE

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que el Juzgado no es competente para adelantar el proceso, en razón a la competencia territorial.

El Código General del Proceso en su artículo 28 establece las reglas de competencia territorial, en el numeral primero atribuye la competencia al juez del domicilio del demandado. En el presente proceso la parte actora pretende atribuir la competencia con base en el numeral 12 del mismo artículo:

> *12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*

Sin embargo, no es posible acudir a este numeral para atribuir competencia toda vez que no se está discutiendo un proceso de sucesión, si no, que simplemente se está accionando con una demanda en representación de un fallecido lo que no cambia los factores de competencia. Por esta razón deberá acudirse a la regla general de competencia, el Juez del domicilio del demandado, dicho lo anterior deberá ser rechazada la demanda y remitida al domicilio del demandado en la ciudad de Cali, tal como lo establece la demanda:

> **DECIMO PRIMERO:** En la actualidad, el señor OMAR GARCIA ANDRADE, se encuentra vivo, y reside en la ciudad de Cali, Valle, y por lo tanto la SOCIEDAD CONYUGAL, nacida por efectos del matrimonio entre el señor GRACIA ANDRADE y la CAUSANTE, hay que liquidarla.

(…)

LA PARTE DEMANDA:

OMAR GARCIA ANDRADE; Calle 9ª Oeste, No. 38-120 Apto 320ª en la ciudad de Cali, Valle, abonado celular No. 300-6125427, email: omargarcia14949908@gmail.com.

Se advierte que en cuanto a los demás vinculados se manifestó que se desconocen las direcciones de notificaciones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda VERBAL promovida por OLGA LILIANA GARCIA JARAMILLO y VICTORIA EUGENIA GARCIA JARAMILLO en contra de OMAR GARCIA ANDRADE y vinculados CAROLINA GARCIA LOPEZ, RAPHAEL GARCIA LOPEZ.

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI reparto, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario